

NOTARIA
DECIMO
SEPTIMA



DEL CANTON QUITO

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

PROTOCOLOS:

Dr. Jorge Campos Delgado
Dr. Telmo Cevallos Guayasamín
Dr. Nelson Galarza Paz.

Copia: SEGUNDA

De: CONSTITUCION DE COMPANIA DE TAXIS
CIUDAD DE CALUMA "CALUMATAX S.A."

Otorgado por: SR. RAUL MUROS ARIAS Y OTROS

A favor de: LOS MISMOS

El: 23 DE JUNIO DE 1998

Parroquia:

Cuantía: CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,00
CAPITAL SUSCRITO : S/. 5'000.000,00

Quito, 23 DE JUNIO DE 1998



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda Vargas

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE TAXIS "CIUDAD DE CALUMA"
15	CALUMATAX S.A.
16	OTORGADA POR : RAÚL MUÑOZ ARIAS. DUBAL BALDOMERO SALAZAR
17	GARCÍA, MIRYAN ROMANCE CHICA CRONADO. JESUS ABDON LARA
18	MOREJON y OSCAR ARTURO CAJAMARCA BRAVO
19	
20	CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,00
21	CAPITAL SUSCRITO : S/. 5'000.000,00
22	
23	epc
24	Dí 2 Copias.
25	En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
26	República del Ecuador, hoy día, MARTES VEINTITRÉS DE JUNIO
27	de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, DOCTOR REMIGIO
28	POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito



1 comparecen los señores RAÚL MUÑOZ ARIAS, casado, DUBAL
2 BALDOMERO SALAZAR GARCÍA, casado, MIRYAN ROMANCE CHICA
3 CORONADO, soltera, JESÚS ABDON LARA MOREJON, soltero y
4 OSCAR ARTURO CAJAMARCA BRAVO, soltero, por sus propios
5 derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad
6 ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de
7 Caluma, Provincia de Bolívar, de paso por esta ciudad de
8 Quito, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley para
9 contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe: y,
10 me solicitan elevar a escritura pública la minuta que me
11 entregan cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO:
12 Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a
13 su cargo una por la cual conste, la constitución de una
14 Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes
15 cláusulas: PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Concurren a la
16 celebración de este Contrato y manifiestan expresamente su
17 voluntad de constituir la compañía Anónima que se
18 denominará COMPAÑÍA DE TAXIS "CIUDAD DE CALUMA" CALUMATAX
19 S.A., los señores RAÚL MUÑOZ ARIAS, DUBAL BALDOMERO SALAZAR
20 GARCÍA, MIRYAN ROMANCE CHICA CORONADO, JESÚS ABDON LARA
21 MOREJON y OSCAR ARTURO CAJAMARCA BRAVO, ecuatorianos,
22 mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Caluma y de
23 estado civil casados los dos primeros y solteros los tres
24 últimos.- SEGUNDA.- CONTRATO.- La Compañía que se
25 constituye mediante este contrato es de nacionalidad
26 ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de
27 Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que
28 le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

1 insertan a continuación.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA :
 2 COMPAÑIA DE TAXIS "CIUDAD DE CALUMA" CALUMATAX S.A..-
 3 CAPITULO PRIMERO .- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y
 4 DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Constitúyase,
 5 en esta ciudad la Compañia que se denominará COMPAÑIA DE
 6 TAXIS "CIUDAD DE CALUMA" CALUMATAX S.A., la misma que se
 7 regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y
 8 los Reglamentos que se expidiese.- ARTICULO SEGUNDO.-
 9 OBJETO.- La Compañia se dedicará al Servicio de alquiler de
 10 taxis dentro de la localidad del Cantón Caluma Provincia de
 11 Bolívar.- Para el cumplimiento de sus fines, la compañía
 12 podrá importar automotores para entregarles a sus
 13 accionistas, así como importar las partes y repuestos que
 14 necesite; y, podrá asociarse con personas naturales o
 15 jurídicas, nacionales o extranjeras.- Así como podrá
 16 contratar créditos internos y externos.- Queda establecido
 17 que la Compañia esta facultada para realizar toda clase de
 18 actos y contratos relacionados con su objeto social que no
 19 se oponga a las Leyes del Ecuador.- ARTICULO TERCERO.- DEL
 20 PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es
 21 de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de
 22 inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Caluma, de
 23 la escritura de constitución.- ARTICULO CUARTO.- DEL
 24 DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañia es la
 25 Ciudad de Caluma en la Provincia de Bolívar de la República
 26 del Ecuador.- CAPITULO.- SEGUNDO.- DEL CAPITAL,
 27 ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital
 28 social autorizado de la Compañia es de DIEZ MILLONES DE



1 SUCRES (S/.10'000.000,00), y el capital suscrito es CINCO

2 MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00) dividido en

3 quinientas acciones ordinarias y nominativas de DIEZ MIL

4 SUCRES (S/. 10.000,00) de valor cada una.- Si por norma

5 legal, reglamento, resolución o instructivo debe

6 incrementarse el capital suscrito o del capital pagado se

7 estará a lo que se dispone en tales circunstancias.-

8 ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán

9 numeradas del cero cero uno al quinientos inclusive,

10 contendrán las declaraciones, exigidas por la Ley y serán

11 firmadas por el Presidente y Gerente General de la

12 Compañía.- ARTICULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado

13 provisional se extraviase, deteriorase o destruyese, la

14 compañía podrá anular el Título, previa publicación

15 efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios

16 de mayor circulación en el domicilio principal de la

17 misma.- Una vez transcurridos treinta días, a partir de la

18 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación

19 del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- La

20 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al

21 título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada

22 acción es indivisible y da derecho a voto, en proporción a

23 su valor pagado, en las Juntas Generales.- ARTICULO

24 NOVENO.-Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y

25 Accionistas donde se registrarán también los traspasos de

26 dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DÉCIMO.- La

27 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las

28 acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas.-



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

1 Entre tanto, solo se les dará a los accionistas
 2 certificados provisionales y nominativos.- CAPITULO
 3 TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
 4 COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- EL GOBIERNO.- El
 5 Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de
 6 Accionistas, que constituye el órgano supremo.- La
 7 administración de la compañía se ejecutará a través del
 8 Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos
 9 que se indican en el presente estatuto.- ARTICULO DÉCIMO
 10 SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General la
 11 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-
 12 ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-
 13 La Junta General Ordinaria se reunirá, por lo menos, una
 14 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
 15 fiscalización del ejercicio económico de la Compañía,
 16 previa convocatoria efectuada por el Presidente a los
 17 accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor
 18 circulación en el domicilio principal de la Compañía, con
 19 ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la
 20 reunión.- Las convocatorias deberán expresar el lugar, día,
 21 hora y objeto de la reunión.-ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA
 22 JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General
 23 Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa la
 24 convocatoria del Presidente, por su iniciativa o a pedido
 25 de un número de accionistas que representen por lo menos el
 26 veinticinco por ciento del capital social.- Las
 27 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las
 28 ordinarias.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DEL QUÓRUM.- Para



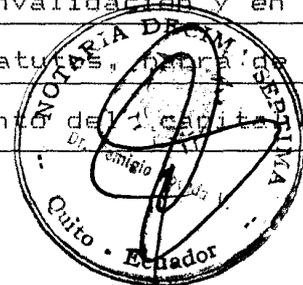
1 constituir quórum en una Junta General se requiere, si se
2 tratase de primera convocatoria, la concurrencia de un
3 número de accionistas que representen por lo menos la mitad
4 del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva
5 convocatoria de acuerdo a la Ley de Compañías, la misma que
6 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número
7 de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-
8 Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por
9 medio de representantes acreditados mediante carta- poder.-
10 Los administradores y comisarios no podrán ser
11 representantes de los accionistas.- ARTICULO DÉCIMO
12 SÉPTIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de
13 verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los
14 informes de los administradores y comisarios, luego se
15 conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de
16 Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de
17 utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición
18 de los accionistas: y, por último se efectuará las
19 elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo
20 según los estatutos.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Presidirá
21 las Juntas Generales, el Presidente, y actuará como
22 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera
23 necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad-
24 hoc.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales
25 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
26 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria,
27 con las excepciones de Ley.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Todos los
28 acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

1 simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
 2 sesión, salvo aquellos casos en que la ley o estos
 3 estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones
 4 de la Junta General son obligatorias para todos los
 5 accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.-
 6 ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Al terminarse la Junta General
 7 Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que
 8 el Gerente General, como Secretario, redacte un acto
 9 resumen de las resoluciones y acuerdos tomados, con el
 10 objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la
 11 Junta General y tales resoluciones y acuerdos entrarán de
 12 inmediato en vigencia.- Todas las Actas de Junta General,
 13 serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General-
 14 Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la
 15 sesión.- Las actas, se extenderán a máquina, en hojas
 16 móviles debidamente foliadas y se llevarán de conformidad
 17 con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-
 18 Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria
 19 previa, si se hallare presente la totalidad del capital
 20 social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
 21 doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO
 22 VIGÉSIMO TERCERO.- Para que la Junta General Ordinaria o
 23 Extraordinaria, pueda acordar validamente, el aumento o
 24 disminución del capital, la transformación, la fusión, la
 25 disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la
 26 Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en
 27 general cualquier modificación de los estatutos, deberá
 28 concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital



1 pagado.- En segunda convocatoria bastará con la
2 representación de la tercera parte del capital pagado.- Si
3 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
4 requerido, se procederá a efectuar una tercera
5 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
6 contados a partir de la fecha fijada para la primera
7 reunión, ni modificar el objeto de esta.- La Junta General
8 así convocada se constituirá con el número de accionistas
9 presentes para resolver uno o más de los puntos
10 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
11 convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son
12 atribuciones de la Junta General Ordinaria o
13 Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente
14 General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el
15 ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
16 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes
17 durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados
18 Financieros, los que deberán ser presentados con el informe
19 del comisario en la forma establecida en el artículo
20 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías Vigente; d)
21 Resolver acerca de la distribución de los beneficios
22 sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital
23 social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia,
24 enajenación y gravamen en cualquier título de los bienes
25 inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la
26 disolución o liquidación de la Compañía antes del
27 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su
28 caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

1 la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su
 2 consideración y que no le sea prohibido su conocimiento, de
 3 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los
 4 asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes
 5 Estatutos y Reclamos de la Compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO
 6 QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- Son atribuciones del
 7 Presidente y Gerente General: a) Ejercer individualmente la
 8 representación legal, judicial y extrajudicial de la
 9 compañía; b) Administrar con poder amplio general y
 10 suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la
 11 Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y
 12 contratos sin más limitaciones que las señaladas en los
 13 Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos;
 14 d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
 15 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y
 16 efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o
 17 mercantiles, relacionados con el objeto social; e)
 18 Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo
 19 documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f)
 20 Nombrar y despedir trabajadores, previa las conformidades
 21 de ley; g) Constituir mandatarios generales y especiales
 22 previa la autorización de la Junta General en el primer
 23 caso; h) Dirigir las labores del personal y dictar
 24 reglamentos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
 25 la Junta General de Accionistas; j) Supervigilar la
 26 Contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía
 27 velar por una buena marcha de sus dependencias; k)
 28 Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria



1 conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de
2 reparto de utilidades: y, 1) Las demás atribuciones que le
3 confieren estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-
4 SUBROGACION.- En los casos de falta ausencia o impedimento
5 para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente
6 General, y en caso de falta o ausencia o impedimento para
7 actuar, de éste último será reemplazado por el primero.-
8 ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL COMISARIO.- Son atribuciones
9 del o de los Comisarios, las dispuestas en el artículo
10 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- CAPITULO
11 CUARTO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, DISTRIBUCIÓN DE
12 LAS UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO
13 VIGÉSIMO ÓCTAVO.- La Reserva Legal se formará por lo menos
14 con el diez por ciento de las utilidades líquidas que
15 arroje cada ejercicio económico hasta completar el
16 porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-
17 ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Una vez aprobado los Estados
18 Financieros del ejercicio económico respectivo, y después
19 de practicadas las deducciones necesarias para la formación
20 de la reserva legal, o las reservas especiales y otra que
21 correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta
22 General, el saldo de las utilidades líquidas será
23 distribuido en la forma que resuelva la Junta General de
24 Accionistas.- Las utilidades realizadas de la Compañía,
25 serán liquidadas al treinta y uno de Diciembre de cada
26 año.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- La Compañía se disolverá por las
27 causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso
28 entrará en Liquidación, la que estará a cargo del



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

1 Presidente o Gerente General.- TERCERA.- SUSCRIPCIÓN DEL
 2 CAPITAL SOCIAL.- El Capital de la Compañía ha sido suscrito
 3 por los accionistas de la siguiente forma: RAÚL MUÑOZ
 4 ARIAS, DUBAL BALDOMERO SALAZAR GARCÍA, MIRYAN ROMANCE
 5 CHICA CORONADO, JESÚS ABDON LARA MOREJON y OSCAR ARTURO
 6 CAJAMARCA BRAVO, por sus propios derechos, han suscrito
 7 cada uno, cien acciones ordinarias y nominativas, de diez
 8 mil sucres cada acción.- CUARTA.- PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-
 9 Los accionistas declaran que habiendo suscrito
 10 proporcionalmente el veinte por ciento cada uno, su aporte
 11 se realizará de conformidad con la ley, para lo cual se
 12 abrirán una Cuenta de Integración de Capital, donde cada
 13 uno paga, en numerario, el veinticinco por ciento del
 14 capital suscrito y el saldo lo cancelará hasta dos años
 15 plazo, de acuerdo con el siguiente cuadro: -----
 16 ACCIONISTAS-----CAPITAL -----CAPITAL-----CAPITAL POR PAGAR NUMERO DE ACCIONES
 17 -----SUSCRITO-----PAGADO-----DOS AÑOS-----
 18 RAÚL MUÑOZ ARIAS 1'000.000,00 250.000,00 750.000,00 100
 19 DUBAL BALDOMERO SALAZAR GARCÍA 1'000.000,00 250.000,00 750.000,00 100
 20 MIRYAN ROMANCE CHICA CORONADO 1'000.000,00 250.000,00 750.000,00 100
 21 JESUS ABDON LARA MOREJON 1'000.000,00 250.000,00 750.000,00 100
 22 OSCAR ARTURO CAJAMARCA BRAVO 1'000.000,00 250.000,00 750.000,00 100
 23 TOTAL..... 5'000.000,00 1'250.000,00 3'750.000,00 500
 24 QUINTA.- DECLARACIÓN.- Los accionistas de la Compañía
 25 declaramos: a) Que el permiso de operación que obtenga la
 26 compañía, no es negociable; b) La empresa, relacionada
 27 relacionado al tránsito se someterá a las normas legales y
 28 sus reglamentos vigentes, a las resoluciones que emitan el



1 Consejo Nacional de Tránsito y el Consejo Provincial de
2 Tránsito de Bolívar; y, c) El Aumento y cambio de unidades,
3 variación de servicios y más actividades de tránsito, lo
4 efectuarán, previo informe del Consejo Provincial de
5 Tránsito de Bolívar y el Consejo Nacional de Tránsito y
6 Transporte Terrestre.- SEXTA.- AUTORIZACIÓN.- Los
7 accionistas fundadores autorizan expresamente al señor
8 Arturo Caiamarca, para que realice todas y cada una de las
9 diligencias legales y administrativas para obtener la
10 aprobación y el registro de la Compañía, pudiendo para el
11 efecto suscribir cualquier documento necesario para la
12 consecución de este fin.- SÉPTIMA.- DOCUMENTOS
13 HABILITANTES.- Acompaña como documento habilitante, el
14 Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la
15 Compañía . Resolución número cero cero dos - CÚ - cero cero
16 dos - noventa y ocho - CNTTT de marzo veinticuatro de mil
17 novecientos noventa y ocho y Trámite de Reserva de la
18 Denominación número cero tres ocho ocho ocho de marzo
19 diecinueve de mil novecientos noventa y ocho.- Agregue
20 usted señor Notario, las demás cláusulas de Ley para la
21 plena validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.-
22 Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma
23 que se halla firmada por el Abogado JAVIER MITE ANDRADE,
24 Abogado con matrícula profesional número ocho mil ciento
25 setenta y cinco del Colegio de Abogados del Guayas.- Para
26 el otorgamiento de la presente escritura pública se
27 observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída
28 que les fue a los comparecientes, por mí, el Notario se

ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de
acto: de todo lo cual doy fe.



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Raúl Muroz Arias
SR. RAÚL MUROZ ARIAS

C.C. 12 925 843 97

Dubal Salazar García
SR. DUBAL BALDOMERO SALAZAR GARCÍA

C.C. 09 0044 852-4

Miryam Romance Chica Coronado
SRTA. MIRYAN ROMANCE CHICA CORONADO

C.C. 12 022 6048-3

Jesús Abdón Lara Morejón
~~SR. JESÚS ABDÓN LARA MOREJÓN~~

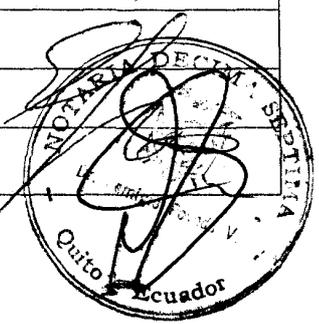
C.C. 09 000 7501 8

Oscar Arturo Cajamarca Bravo
SR. OSCAR ARTURO CAJAMARCA BRAVO

C.C. 09. 09 20466-1

Remigio Poveda Vargas
DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO



SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
CIUDAD.-

RESOLUCIÓN Nro. 002-CJ-002-98-CNTTT

CONSTITUCIÓN JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O:

Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicado en el Registro Oficial Nro. 1002, de 2 de agosto de 1996; vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Taxis "CIUDAD DE CALUMA" CALUMATAX S.A.", domiciliada en la Ciudad de Caluma, Provincia de Bolívar, se procedió al estudio de la documentación presentada por la mencionada organización; y, en base a los siguientes informes:

1. Informe Nro. 005-SUBAJ-98-CNTTT, de 14 de enero de 1998, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que en su parte principal, concluye y recomienda:

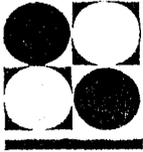
1.1 El proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales, sin embargo para que surtan efecto en él las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realice las siguientes observaciones:

En el artículo SEGUNDO.-OBJETO: Suprimase desde ..."Pudiendo ampliar sus recorridos y servicios a cualquier parte del país y fuera de él."

En el Artículo CUARTO.-DOMICILIO: Suprimase ..."Y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior."

1.2 La nómina de integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. MUÑOZ ARIAS RAUL
2. SALAZAR GARCIA DUBAL BALDOMER
3. CHICA CORONADO MIRYAN ROMANCE



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



4. LARA MOREJON JESUS ABDÓN
5. CAJAMARCA BRAVO OSCAR ARTURO

1.3 Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto, conforme al cuadro de vida útil vigente.

1.4 CONCLUSIONES: Por lo expuesto, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose realizado las observaciones, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Taxis "CIUDAD DE CALUMA" CALUMATAX S.A.", domiciliada en la Ciudad de Caluma, Provincia de Bolívar.

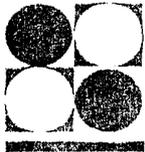
2. Informe Nro. 002- CIPL-98-CNTTT, de 12 de marzo de 1998, de la Comisión Interna Permanente de Legislación, que recomienda al Directorio se emita informe favorable para la constitución de la referida Organización.

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en los informes que anteceden;

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Taxis "CIUDAD DE CALUMA" CALUMATAX S.A.", domiciliada en la Ciudad de Caluma, Provincia de Bolívar, pueda constituirse jurídicamente. ✓
2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, solicitará el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Bolívar.
3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

3

Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestres.

4. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y más autoridades competentes.

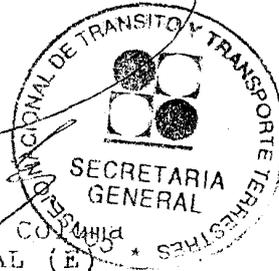
Dado y firmado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la Segunda Sesión Ordinaria, a los veinte y cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Luis Maldonado Verdesoto
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO



LO CERTIFICO:

Lic. Luis Cárdenas
SECRETARIO GENERAL (E)



LCC/achb

1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

11 REPUBLICA DEL ECUADOR
12 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

14 SENOR: AB. JOHN MORAN

No. tramite 03888

Ciudad: QUITO

FECHA: 18/03/98

16 PRESENTE:

20 A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
21 QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

23 1.-COMPANIA DE TAXIS "CIUDAD DE CALUMA" CALUMATAX S.A.

26 ACEPTADA: SI

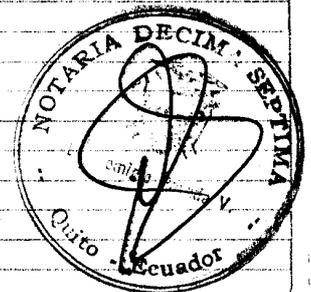
28 NEGADA, RAZON:

30 PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

36 DR. IVAN SALCEDO CORONEL

38 SECRETARIO GENERAL.

ESTA DENOMINACION SE
PRESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS
19 MAR 1998





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

CALUMA, 15 DE JUNIO de 1998

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 22000846, el (la) Sr. CALUMATAX S.A.

consignó en este Banco, un depósito de S/. UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES (1'250.000) para INTEGRACION DE CAPITAL de LA COMPAÑIA CALUMATAX. S. A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
RAUL MUÑOZ ARIAS	S/. 250.000
DUBAL BALDOMERO SALAZAR GARCIA	250.000
MYRIAN ROMANCE CHICA CORONADO	250.000
JESUS ABDON LARA MOREJON	250.000
OSCAR ARTURO CAJAMARCA BRAVO	250.000

TOTAL S/. 1'250.000

Atentamente
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA CALUMA

Luis Antonio Davila Y.
JEFE COMERCIAL

CC - 300 - A

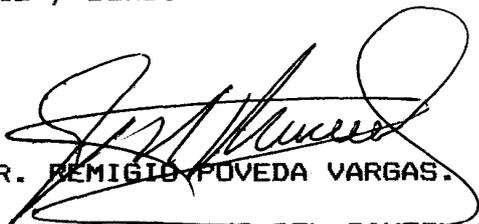
Se otorgó ante mi el Notario, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito el mismo día de su otorgamiento, constante en nueve fojas útiles y rubricadas del presente título.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V

ZON.- Siento razón y doy fe que con esta fecha tomo nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA DE TAXIS "CIUDAD DE CALUMA" CALUMATAX S.A., celebrada en esta Notaría de fecha 23 de junio de 1998; de su aprobación mediante Resolución No. 98.5.1.1.103, emitida por la Superintendencia de Compañías de fecha 20 de agosto de 1998.- Quito a, veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.

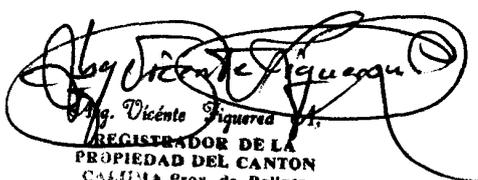
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V

RAZON: Siento como tal, que bajo los números trescientos treinta y uno del Repertorio y seis del Registro Mercantil, queda anotada e inscrita la presente Constitución de Compañía de Taxis Ciudad de Caluma -- "CALUMATAX S.A.", que antecede.-LO CERTIFICO, en aluma a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.-EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.




Sr. Vicente Figueras
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CALUMA Prov. de Bolívar